

Acuerdo de No Responsabilidad: 14/2004

RESOLUCIÓN: 52/2004

Expediente: C.D.H.Y. 548/III/2002

Quejosa y Agraviada: MDCGA.

Autoridad: Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a diez de diciembre del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja interpuesta por la ciudadana **MDCGA** en contra de servidores públicos dependientes de la **COMISIÓN ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y que obra bajo número de expediente **C.D.H.Y. 548/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 75 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, fracción III, 96, y 98 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de la quejosa en los hechos invocados como violatorios a sus derechos humanos

Al tratarse de una supuesta violación a la garantía consagrada en el artículos 4º de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos ocurrieron en esta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

1. En fecha 25 veinticinco de abril del año 2002 dos mil dos, se recepcionó ante este Organismo el escrito de queja de la ciudadana M D C G A, en el cual manifestó: "... se queja en contra de la COUSEY, por lo que solicitó su valiosa colaboración e intervención, quiero plantearles mi problema e injusticias que me han estado haciendo en la COUSEY, en el mes de agosto 24 del 2000 el señor RACL, me cede o vende la mitad de su terreno el cual ya tenía varios años

abandonado de lo cual sólo tengo papeles firmados y sellados con su huella del mencionado y de vecinos como testigos de esto, a partir de esa fecha construí una pequeña pieza de 4 por 4, pues tengo un hermano enfermo que hay que mantenerlo seguro y cuidarlo pues no tiene donde estar de esto les digo que tengo papeles del seguro social para comprobarlo pues necesito la seguridad de mi familia y hermano pues yo soy la única que lo cuida y le da de comer. También trabajo como empleada doméstica por días lavando y planchando ajeno, en el mes de abril el 7 de 2001 el señor fallece y se presenta la señora supuesta dueña del predio y como hasta la fecha de hoy no me ha dejado en paz se la pasa amenazándome. Yo ya me había presentado ante la COUSEY esta misma estaba enterada del caso y yo desconocía el contrato, a partir de esa fecha me la he pasado de escritorio en escritorio con el director, con el del jurídico, con la licenciada Gina, con la licenciada Claudia en el contencioso, con el consultivo con el licenciado Oscar Canché y lo mismo citas para lo cual me dicen que me van a cancelar que no me salga de ahí que no me pueden sacar, pues no hay escrituras de por medio y que no le van a escriturar cancelándole. Fueron a ver quien vive y las inspecciones están firmadas por los vecinos que yo lo habito con mi hermano y esta limpio pues lo tengo completamente limpio. Ustedes mismos pueden averiguar en el expediente que esta en la COUSEY, y también les suplico si pueden mandar investigar en la COUSEY y en la colonia porque la COUSEY esta actuando injustamente conmigo y a favor de la que no habita, ni necesita el predio.”

2. Acta circunstanciada de fecha 2 dos de mayo del año 2002 dos mil dos, mediante la cual se hace constar la comparecencia ante este Organismo de la señora MDCGA, a fin de afirmarse y ratificarse de los hechos motivo de su inconformidad en los siguientes términos: que el día 24 de agosto del año 2000, la compareciente MDCGA, adquirió por Cesión de Derechos del señor RACL, una fracción de 5 metros de frente por 30 metros de fondo del predio marcado como lote 11 de la calle 80 de la colonia Cecilio Chi, donde actualmente habita, que el mencionado predio esta siendo regularizado por la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo en el Estado, que en dicho procedimiento de regularización la citada Comisión Ordenadora del Uso del Suelo ha realizado diversas inspecciones dando como resultado que la compareciente es la que habita el predio en cuestión, siendo el caso que el día 9 de abril del año 2001, al acudir la compareciente a la citada Comisión Ordenadora del Uso del Suelo (COUSEY), para solicitar le sea regularizado el predio donde habita, se enteró que el mismo lo acababa de comprar la señora EME, haciéndose un único pago en efectivo, ante la referida COUSEY, aún cuando en fechas anteriores la misma COUSEY, estaba enterada de que la compareciente tenía la posesión del predio en comento, y no la parte compradora; que una funcionaria de dicho Organismo, cuyo nombre no sabe, al escuchar las alegaciones de la quejosa en comento, le dijo que lo único que puede hacerse es retener los trámites de la escritura, ya que la compareciente tiene la posesión del predio tal como consta del expediente respectivo. Como ha dicho antes la COUSEY realizó varias inspecciones para saber quien habitaba el predio en mención, y el resultado de éstas es que la citada quejosa es la persona que tiene la posesión, que a consecuencia de dichas inspecciones los Licenciados de nombres Gina, Ruth Góngora, Claudia y otros de apellido Zapata y Canché, le dijeron que no se salga del predio ya que a ella le corresponde el predio, pero que primero hay que llegar a un arreglo con la señora EME, quien actualmente ha pagado el terreno en disputa, siendo el caso que en esas fechas

los mismos Licenciados le dijeron a la compareciente que no pueden hacer nada y que no la pueden ayudar para que indemnicen por las mejoras que ha realizado en el predio mencionado (aun cuando el día 19 de abril del año 2002, se firmó ante dichos funcionarios un convenio de indemnización por las mejoras realizadas en el citado predio); sino hasta que se llegue a un arreglo con la otra parte afectada, misma que según la quejosa no le interesa ya que de las diversas citas que le ha enviado la COUSEY, solamente una vez acudió, el cual fue el día en que se firmó el convenio de indemnización a favor de la quejosa, asimismo aclara que el día 6 de mayo del presente año tiene una cita en el local que ocupa la COUSEY, con la señora E M E y la licenciada Ruth Góngora, para llegar a un arreglo en relación al predio que la multicitada quejosa ocupa desde hace varios años, mismo que ha pedido a la COUSEY, se lo asigne **por no tener donde vivir**, sin recibir respuesta favorable a su petición, razón por la cual señala como autoridad responsable de la violación a sus derechos humanos al personal del departamento Jurídico y de lo consultivo de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, asimismo exhibe en este acto diversos documentos constante de cuatro fojas simples, con los cuales acredita su dicho.

III. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja recepcionado ante esta Comisión el día 25 veinticinco de abril del año 2002 dos mil dos, suscrito por la ciudadana MDCGA, el cual ha sido transcrito en el apartado de hechos de esta resolución definitiva.
2. Acta circunstanciada de fecha 2 dos de mayo del año 2002 dos mil dos, mediante la cual se hace constar la comparecencia ante este Organismo de la señora MDCGA, a fin de afirmarse y ratificarse de los hechos motivo de su inconformidad.
3. Copia fotostática simple del acta convenio de fecha 19 diecinueve de abril del año 2002 dos mil dos, firmada por las ciudadanas MdCGA y EME, ante la Licenciada Ruth Góngora Pérez, Jefa del departamento consultivo de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, del cual se desprende que las interesadas llegaron a un mutuo acuerdo.
4. Copia fotostática simple, constante de una foja, correspondiente a la cesión de derechos, que el señor RACL, hizo a favor de la ciudadana MdCGA, respecto del lote 11 de la calle 80 de la manzana 13 de la colonia Cecilio Chi, en cuyo calce se aprecia una huella digital.
5. Copia fotostática simple, constante de una foja, en la cual se observan diversas firmas y direcciones de personas que presuntamente fungen como testigos de la venta que realizó el señor A C L a favor de la señora MdCGA, respecto de la mitad del terreno marcado con la calle 80, lote 11 manzana 13.

6. Copia fotostática simple, constante de una foja, suscrita por el Agente Investigador de la Séptima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, por medio del cual solicita la colaboración del presidente municipal de Kanasín, Yucatán, a fin de que notifique un citatorio a los señores MdCGA y VA.
7. Acuerdo de fecha 3 tres de mayo del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se decreta la admisión de queja de la señora MdCGA, por constituir los hechos motivo de la misma una presunta violación a los derechos humanos de la quejosa. Asimismo se acordó solicitar un informe escrito a la autoridad señalada como presunta responsable.
8. Oficio número D.P. 377/2002 de fecha 6 seis de mayo del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se le comunicó a la ciudadana MdCGA, la admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos humanos.
9. Oficio número D.P. 378/2002, de fecha 6 seis de mayo del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se solicitó al Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, rindiera a este Organismo un informe escrito en relación a los hechos motivo de la inconformidad de la agraviada.
10. Acta circunstanciada de fecha 7 siete de mayo del año 2002 dos mil dos, mediante la cual se hace constar la comparecencia espontánea ante este Organismo de la señora MdCGA, comunicándosele el acuerdo de calificación que recayó en el expediente de su comparecencia.
11. Oficio número DG-442/2002, presentado ante este Organismo el día 23 veintitrés de mayo del año 2002 dos mil dos, por medio del cual el Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer, Director de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, rinde el informe de Ley que le fuera solicitado en los siguientes términos: "... Con fecha 15 quince de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve se llevó a cabo un contrato privado de compraventa con reserva de dominio entre esta Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán y la ciudadana E M E respecto al inmueble marcado con el número once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí, con una superficie de doscientos metros cuadrados y con un precio de la operación de \$780.00 (son setecientos ochenta pesos moneda nacional), importe que sería efectuado en un pago inicial por 156.00 (son: ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional), y el saldo restante de \$104.00 (son ciento cuatro pesos sin centavos moneda nacional). Dicho importe fue liquidado en parcialidades, siendo la última el día veintiséis de julio del año dos mil. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil, mediante oficio CRDR 1535/00, con la Directora de Operación y Desarrollo de la Reserva Territorial de esta Comisión, solicita al Director Jurídico, de la misma su intervención para el caso de los ciudadanos EME y RACL quienes tenían un problema de posesión en el lote once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí. Al comparecer los susodichos a la Dirección Jurídica y manifestar que eran casados entre sí, se les exhortó a que ventilaran sus problemas ante las autoridades civiles competentes, ya que esta comisión no tenía competencia para resolver sus desacuerdos maritales. Con fecha 11 de julio del año 2001, la señora EME presentó en la Dirección Jurídica

de esta Comisión, un escrito en el cual entre otras cosas manifestó la existencia de otra persona, que posteriormente se supo se llama MdCGA, con la cual su esposo llevaba vida marital sin que se hubiese divorciado de ella, la cual se había apoderado del lote en cuestión tras el fallecimiento de su esposo, por lo que esta Comisión trató de una manera conciliatoria de llegar a un acuerdo entre ambas ciudadanas sin resultado positivo alguno. Asimismo se le hizo saber a la señora MdCGA que esta Comisión no podía regularizarle el lote en disputa dado el caso de que existía un contrato con la señora EME, y además de que la señora GA contaba con un contrato celebrado con esta Comisión por el lote 3 de la manzana 17 de la colonia Cecilio Chí, por lo consiguiente no se le podía dar dos lotes. Tras múltiples reuniones el día 19 de abril del año 2002 llegaron al acuerdo ambas ciudadanas, de que la señora E M E le entregaría a la señora MdCGA la cantidad de \$3,800.00 (son: tres mil ochocientos pesos moneda nacional), en concepto por pago de las mejoras que esta última hizo y construyó en el lote en discordia, que dicho pago sería efectuado el día martes veintitrés de abril del mismo año y que firmarían en esa fecha un convenio mutuo en el que la ciudadana MdCGA debería renunciar a las mejoras que le serían remuneradas y desalojaría el lote en cuestión; y la ciudadana EME se comprometía a desistirse de cualquier demanda interpuesta ante las autoridades en contra de la señora GA. Asimismo ambas ciudadanas estaban concientes de que en caso de no perfeccionarse los acuerdos tomados, daban su autorización para que la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán realice los trámites administrativos o jurídicos pertinentes para resolver el presente asunto de acuerdo a los objetivos sociales de la misma. El día 23 de de abril del año en curso, fecha señalada para perfeccionar los acuerdos, acudieron ambas partes surgiendo entre ellas nuevos desacuerdos, por lo que se les citó nuevamente para el día 6 de mayo del presente año, cita a la cual solamente acudió señora EME levantándose el acta respectiva. Cabe hacer mención que en el supuesto caso de que el señor RAEL hubiese cedido derecho alguno sobre el lote 11 de la manzana 13 de la colonia Cecilio Chí, esta cesión carece de validez alguna puesto que la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán a quien le contrató y con quien tiene obligaciones es con la señora EME, y que de acuerdo al informe rendido se niega el hecho de que argumenta la señora MdCGA en el sentido de que el día 19 de abril del año 2001, cuando dice que al acudir a esta Comisión, la señora EME acababa de comprar el lote en cuestión haciendo un único pago en efectivo. Asimismo se niega que los licenciados mencionados en la queja la cual se contesta no hicieran nada y no le ayudarán a resolver su problema pues como se informa, se llevaron a cabo múltiples juntas conciliatorias; también se niega que se haya llevado a cabo un convenio de indemnización por las mejoras realizadas en el lote en discordia, pues como también consta en el informe y en el expediente, lo que se firmó fue un acta de los acuerdos de la audiencia realizada; y por último se niega el hecho de la que la señora MdCGA no tenga donde vivir pues su domicilio se encuentra en el lote 3 de la manzana 17 de la colonia Cecilio Chí, según consta en el contrato número CCH0143 de esta comisión e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Propiedad del Estado a nombre de la susodicha, como predio número 139 de la calle 76 de la colonia Cecilio Chí, a folio 304 del tomo 195-G volumen II. Se anexó al presente informe copia certificada de la documentación siguiente: **a)** testimonio de escritura pública, en la cual se nombró al Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer como Director General de la Comisión Ordenadora del uso del Suelo del estado de Yucatán. **b)** contrato número CCH0210 celebrado entre esta Comisión y

la señora Elvira Manrique Euán. **c)** contrato número CCH0210 celebrado entre esta Comisión y la señora MdCGA. **d)** Estado de cuenta que guardaba hasta la fecha del informe el lote 11 de la manzana 13 de la colonia Cecilio Chí. **e)** Oficio CRDR-1535/00. **f)** Escrito dirigido por la señora EME al abogado Carlos J. Zapata Cocom el día 11 de junio del año 2001. **g)** acta de fecha 19 de abril del año 2002 y del acta de fecha 6 de mayo del mismo año.

12. Acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se decreta poner a la vista de la ciudadana MdCGA, el Informe rendido por el Ingeniero Manuel Jesús, Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán.
13. Acta circunstanciada de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2002 dos mil dos, mediante la cual se hace constar la comparecencia espontánea ante este Organismo de la señora MdCGA, y se le pone a la vista el informe rendido por el Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer, Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán.
14. Escrito presentado ante este Organismo el día 10 diez de junio del año 2002 dos mil dos, signado por la ciudadana MdCGA, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "... en la información que ustedes amablemente me hicieron llegar no esta completa faltan los datos que mi hermano VMA y yo les notificamos. Es una calumnia que yo mantuviera vida marital con el señor RACL ahora ya difunto, el trato que tuve con él fue la venta que le hizo a mi hermano VA pues él me pidió que por favor interviniera es por eso que a todas las visitas de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del estado de Yucatán (COUSEY), y demás lugares donde nos dirigimos lo acompaño, posteriormente los hechos son los siguientes: quiero decirles que mi hermano habita en el predio lote 11 de la manzana 13 de la colonia Cecilio Chí sin los servicios de agua potable, ni electrificación y desde antes que el señor RACL falleciera, mi hermano ya habitaba el predio desde agosto del 2000 y desde la fecha de abril del 2001 lo notificamos a la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán COUSEY, pues mucho antes todo estaba tranquilo e ignorábamos la existencia de dicho contrato el terreno lo adquirió mi hermano con los pocos ahorros que tenía, el señor RACL, era una persona que trabajaba cuando podía, la mayoría de las veces se la pasaba enfermo y los vecinos le pasaban bocado, cuando nosotros podíamos le dábamos ayuda y lo llevábamos al doctor pues no tenía a nadie junto a él, todo el tiempo estaba completamente solo, nadie en la colonia conoció, ni conoce a la señora EME, pues en la información que la COUSEY da, ustedes mismos pueden ver que el difunto RACL estaba completamente abandonado también la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, COUSEY, hizo varias visitas oculares antes donde los vecinos firman como testigos que la persona que la habita y lo habitaba antes y después de la muerte del señor RA es mi hermano VMAA. también tiene un avalúo por la cantidad de \$10,800.00 diez mil ochocientos pesos y un convenio del 3 de diciembre del 2001 donde la señora se había presentado después de varios citatorios hechos por la COUSEY, a los cuales mi hermano VMAA y yo, sí nos presentamos, puesto que de ahí no nos despegábamos a tal grado que ya les caíamos mal a algunas personas que trabajan en la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, COUSEY, porque a últimas fechas todo el asunto se volvió, me atrevo a pensar que la señora EME tuvo un arreglo

económico con estas personas, mi hermano VMAA y yo MdCGA no queremos una injusticia, porque según dice la información que en la casa con lote 11 manzana 13 solo hay borrachos, drogadictos y malvivientes. Eso es una calumnia pues los vecinos pueden apoyarnos y para eso anexo en este escrito una hoja con sus firmas y direcciones y les pedimos humildemente tomen cartas en el asunto y vengan a hacer sus visitas a la colonia Cecilio Chí. Quiero recalcar en la presente que el terreno en disputa mi hermanito con sus ahorros lo compró al difunto más una servidora única y exclusivamente le presto ayuda a mi hermano VMAA, por encontrarse fuera de salud más **yo vivo en calle 76 lote 3 manzana 17** juntamente con mi esposo y mis hijos de 14 y 16 años respectivamente y el del conflicto es mi hermano VA. Aclaro para evitar confusiones. Asimismo, obra agregado a este escrito: un anexo que contiene una relación de personas con sus respectivas direcciones quienes presenta la quejosa como testigos de que en el lote 11 de la manzana 13 es habitado por el señor VAA.

15. Acuerdo de fecha 11 once de junio del año 2002 dos mil dos, mediante el cual se determina solicitar un informe adicional a la Comisión Ordenadora de Uso de Suelo del Estado de Yucatán, copias fotostáticas certificadas de las siguientes diligencias: la inspección ocular marcada con el número A45747 de fecha 01/11/00, así como de las visitas, fotografías, copia del contrato y del peritaje técnico correspondiente al lote número 11 de la colonia Cecilio Chí.
16. Oficio número D.P. 585/2002, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se solicitó al Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán un informe adicional, a fin de que remitiera en copias fotostáticas certificadas las siguientes diligencias: la inspección ocular marcada con el número A45747 de fecha 01/11/00, así como de las visitas, fotografías, copia del contrato y del peritaje técnico correspondiente al lote número 11 de la colonia Cecilio Chí.
17. Oficio número DJ/DG/565/2002, presentado ante este Organismo el día 1º primero de julio del año 2002 dos mil dos, por medio del cual el Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer, Director de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, emite su contestación en relación a lo solicitado mediante oficio número D.P. 585/2002, y anexó en copia certificada los siguientes documentos: **1.-** la inspección ocular con número A45747 respecto al lote once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí, de fecha primero de noviembre del año dos mil. **2.-** Acta de visita realizada el día primero de noviembre del año dos mil al lote once de la manzana trece de la colonia cecilio chí de esta ciudad, con un anexo de dos fotografías. **3.-** Acta de visita de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, realizada en el lote once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí. Con una fotografía anexa al lote. **4.-** Contrato de compraventa con reserva de dominio, celebrado entre la señora EME y la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, respecto del lote once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí, de esta ciudad, con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve. **5.-** Peritaje Técnico con número BO49, realizado en la amanzana trece, lote once de la colonia Cecilio Chí, constante de doce fojas. **6.-** Acta de visita realizada con fecha veintidós de junio del año dos mil uno en el lote once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí de esta ciudad. **7.-** Acta de visita realizada el día veinticuatro de abril del año dos mil uno, en el lote once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí, de esta

ciudad. **8.-** Acta de visita realizada el día cinco de abril del año dos mil dos, en el lote once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí, de esta ciudad.

18. Acuerdo de fecha 8 ocho de agosto del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se declaró abierto el periodo probatorio, cuya duración sería de treinta días naturales.
19. Oficio número O.Q. 898/2002, de fecha 8 ocho de agosto del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se le hace del conocimiento de la ciudadana MdCGA, que fue declarado abierto el Periodo Probatorio, cuya duración será de treinta días naturales.
20. Oficio número O.Q. 899/2002, de fecha 8 ocho de agosto del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se le hace del conocimiento del Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer, Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, que fue declarado abierto el Periodo Probatorio, cuya duración será de treinta días naturales.
21. Escrito presentado el día 16 dieciséis de agosto del año 2002 dos mil dos, signado por la ciudadana MdCGA, por medio del cual manifestó lo siguiente: "... como ya les había informado anteriormente mi hermano VMAA, de treinta y un años sí vive en el predio calle ochenta lote once manzana trece de la colonia Cecilio Chí, como muestra les suplico de la manera más atenta que ustedes mismos verifiquen con las propias palabras de los vecinos. Cabe mencionarles que los vecinos son tantos que la verdad somos humildes y para ir no todos cuentan con recursos económicos, hay quienes que trabajan y no pueden asistir conmigo pero que con mucho gusto en sus domicilios los esperan para la visita de ustedes. Por eso les pido su valiosa colaboración para que ustedes procedan a venir a la colonia. Asimismo obra agregado al escrito antes relacionado la siguiente documentación: I.- Copia simple de de un acta de fecha 19 diecinueve de abril del año 2002 dos mil dos, suscrito por las señoras EME y MdCGA. II.- 5 cinco notas de venta de material para construcción. III.- Convenio de compromisos mutuos de fecha 23 veintitrés de abril del año 2002 dos mil dos, y el cual no se encuentra firmado por las interesadas. IV.- Recibo único por la cantidad de \$3,800.00 (son tres mil ochocientos pesos sin centavos moneda nacional), de fecha 23 veintitrés de abril del año 2002 dos mil dos, el cual carece de firma. VI.- Hoja en la que obra diversas firmas de personas que fungen como testigos de la venta de la mitad del terreno ubicado en la calle 80 ochenta, lote 11 once, manzana 13 trece de la colonia Celio Chí.
22. Acta circunstanciada de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2002 dos mil dos, mediante el cual se hace constar la comparecencia de la ciudadana GdCHU, persona ofrecida como testigo de los hechos que motivan el presente asunto, quien manifestó lo siguiente: "... que hace seis años que conoce a la quejosa señora MdCGA, ya que es su vecina, y que con relación a los hechos de la queja expresa, que el terreno que tiene en posesión la señora MGA, en unión de su hermano de nombre VMAA, se lo traspasó el señor RAEL, a pocos días de que lo abandonara su esposa la señora EME; dicho predio fue ocupado por VMAA hermano de quejosa señora MG, y que a un lado del predio en cuestión habitaba el señor RC, ya que este no tenía a donde ir, lugar donde falleció el señor RC; asimismo expresa la declarante que en una ocasión vio a la señora EM esposa del señor RC, en el centro de esta

ciudad de Mérida, en compañía de otro señor que no era su esposo, persona que al parecer abandono al señor RC, que desde la fecha en que abandonaron al señor RC, no volvieron a ver a la esposa de éste por la colonia, pero que días después de que el señor R C falleció, fue entonces cuando la esposa del difunto, pretendió ocupar el terreno, mismo que ya estaba ocupado por el hermano de la señora MG, quien esta enfermo no pudiendo expresar que enfermedad padece; motivo por el cual la declarante sabe que la persona que habita el predio en cuestión es el hermano de la quejosa señor VMAA, al cual conoce como el único dueño del terreno en disputa y no conoce a la señora EME como propietaria, ya que dicha señora solamente habitó el predio en cuestión con su esposo el señor RC, tres meses para después abandonarlo, por lo que considera que la señora EM nunca tuvo la posesión del predio donde habita el señor VMAA, en unión de la quejosa MGA.

23. Cuaderno de pruebas presentado ante este Organismo el día 10 diez de septiembre del año 2002 dos mil dos, ofrecido por la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, el cual contiene las siguientes: **1.-** Documental Pública consistente la prueba Instrumental de Actuaciones. **2.-** Presunciones en su doble aspecto de Legales y humanas que se desprendan de todo lo actuado. **3.-** Consistente en el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha quince de junio del año de mil novecientos noventa y nueve que suscribió la señora EME, con la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, respecto al lote marcado con número once de la manzana trece de la colonia cecilio chí de esta ciudad de Mérida, Yucatán. **4.-** Documental Pública consistente en la copia certificada del testimonio de escritura pública en la cual se nombra como Director General de la oferente de la prueba, con todas las facultades inherentes a su cargo así como apoderado general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de dominio al Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer. **5.-** Documental Pública consistente en el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho que suscribió la señora MdCGA con la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, respecto al lote marcado con el número tres de la manzana diecisiete de la colonia Cecilio Chí de esta Ciudad de Mérida. **6.-** Copia fotostática certificada de la Inscripción Vigente de Propiedad, del predio marcado con el número ciento treinta y nueve de la calle setenta y seis de la colonia Cecilio Chí de esta ciudad.
24. Acta circunstanciada de fecha 7 siete de octubre del año 2002 dos mil dos, realizada por personal de este Organismo, en la que hace constar que se apersonó en las confluencias de las calles ochenta entre sesenta y nueve y setenta y uno de la colonia Cecilio Chí, a fin de investigar hechos relacionados con la queja que nos ocupa, para tal efecto se entrevistó con una persona quien dijo llamarse EA, quien manifestó lo siguiente: "... que conoce a la quejosa puesto que vivió en unión libre con el difunto RACL, en el lote once de la misma calle y cruzamientos, que desde hace aproximadamente cuatro años la quejosa y su hermanito VM están en posesión del lote, ya que construyeron un cuarto de blockes, y techo de láminas de cartón, el cual habitan, lo mantienen limpio e incluso después del paso del huracán "Isidoro" se quedó el cuarto sin su techo y tanto la quejosa como su hermanito se encargaron de conseguir otras y ponerlas;" ... "acto seguido procedió a entrevistarse con una persona quien dijo llamarse VTC, quien manifestó conocer a la quejosa puesto que hace aproximadamente cinco

años que ella y su hermanito V habitan el lote once de la calle ochenta entre sesenta y nueve y setenta y uno de la citada colonia y municipio y que esto le consta porque él vive en la colonia Cecilio Chí desde el año de mil novecientos noventa y siete y los citados hermanos siempre han estado en posesión pacífica del lote arriba mencionado, que es todo lo que tiene que manifestar al respecto;" "...posteriormente se entrevistó con una persona quien dijo llamarse D, quien en relación a los hechos que se investigan dijo: ... conocer a la quejosa, ya que desde que llegó a vivir a la citada colonia hace aproximadamente dos años, doña M y su hermanito V habitaban como hasta la presente fecha el lote once de la calle ochenta por sesenta y nueve y setenta y uno, que a pesar de que V esta un poco enfermo, tanto él como su hermana M son tranquilos y no causan conflictos en la colonia, que no sabe que tenga algún tipo de pleito por la posesión del lote que habitan con persona alguna, puesto que ellos han estado en posesión continua y pacífica del citado lote..."

25. Acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2002 dos mil dos, por medio del cual este Organismo admitió las pruebas presentadas por las partes, las cuales fueron calificadas de la forma siguiente: por parte de la quejosa señora M d C G A, la declaración testimonial de los señores MCP, LT, GT, MRPC, RMCM y EM. Por parte de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán: **1.-** Documental Pública consistente la prueba Instrumental de Actuaciones. **2.-** Presunciones en su doble aspecto de Legales y humanas que se desprendan de todo lo actuado. **3.-** Documental pública consistente en el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha quince de junio del año de mil novecientos noventa y nueve que suscribió la señora EME, con la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, respecto al lote marcado con número once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí de esta ciudad de Mérida, Yucatán. **4.-** Documental Pública consistente en la copia certificada del testimonio de escritura pública en la cual se nombra como Director General de la oferente de la prueba, con todas las facultades inherentes a su cargo así como apoderado general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de dominio al Ingeniero Manuel Jesús Fuentes Alcocer. **5.-** Documental Pública consistente en el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho que suscribió la señora MdCGA con la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, respecto al lote marcado con el número tres de la manzana diecisiete de la colonia Cecilio Chí de esta Ciudad de Mérida. **6.-** Documental Pública consistente en copia fotostática certificada de la Inscripción Vigente de Propiedad, del predio marcado con el número ciento treinta y nueve de la calle setenta y seis de la colonia Cecilio Chí de esta ciudad.
27. Oficio número O.Q. 1555/2002, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se comunicó a la ciudadana MCP, testigo ofrecido en el presente expediente, la necesidad de su comparecencia ante este organismo el día 14 catorce de noviembre del año 2002 dos mil dos.
28. Oficio número O.Q. 1556/2002, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se comunicó al ciudadano LT, testigo ofrecido en el presente expediente la necesidad de su comparecencia ante este organismo el día 14 catorce de noviembre del año 2002 dos mil dos.

29. Oficio número O.Q. 1557/2002, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se comunicó a la ciudadana GT, testigo ofrecido en el presente expediente la necesidad de su comparecencia ante este Organismo el día 14 catorce de noviembre del año 2002 dos mil dos.
30. Oficio número O.Q. 1558/2002, de fecha 30 treinta septiembre del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se comunicó a la ciudadana MRPC, testigo ofrecido en el presente expediente la necesidad de su comparecencia ante este Organismo el día 14 catorce de noviembre del año 2002 dos mil dos.
31. Oficio número O.Q. 1560/2002, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se comunicó al ciudadano EM, testigo ofrecido en el presente expediente la necesidad de su comparecencia ante este organismo el día 14 catorce de noviembre del año 2002 dos mil dos.
32. Acta circunstanciada de fecha 11 once de noviembre del año 2002 dos mil dos, realizada por personal de este Organismo, en la que hace constar que se constituyó al predio marcado con el número doscientos sesenta y dos de la calle setenta y uno entre setenta y cuatro y setenta y seis de la colonia cecilio chí, a efecto de notificar a la señora **MCP**, el oficio número O.Q. 1555/2002, quien en relación a los hechos motivo de la presente queja manifestó lo siguiente: “ que no podrá comparecer ese día, toda vez que tiene un negocio que atender motivo por el cual no comparecerá, pero agrega que esta dispuesta a declarar lo necesario en este acto por lo que se procedió a tomarle la declaración en relación a los hechos que se investigan y mencionó que efectivamente conoce a la quejosa desde hace siete años y sabe que tiene problemas con la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, por cuestiones de un terreno, que se encuentra ubicado en la calle ochenta por sesenta y nueve y setenta y uno de la colonia Cecilio Chí del municipio de Kanasín, Yucatán que desde hace como tres años tiene este problema, que dicho terreno lo adquirió la agraviada por compra que le hizo a un señor que supuestamente era el dueño (ignora el nombre), y que al morir este hace como año y medio, fue cuando empezaron a surgir los problemas, ya que la esposa del supuesto propietario inició diversos trámites en la COUSEY, para poder arrebatar el terreno a la citada agraviada, que inclusive el mencionado terreno lo estaba habitando un hermanito de la multicitada quejosa de nombre V, que actualmente lo sigue habitando el referido V, sigue manifestando mi entrevistada que la quejosa ha comparecido en diversas ocasiones hacia la citada dependencia para tratar de darle solución al problema pero dice mi entrevistado no le hacen caso, que inclusive funcionarios de la COUSEY le han dicho que el terreno pertenece a la supuesta esposa de vendedor del cual adquirió la agraviada, pero dice la compareciente que no puede ser ya que doña M le ha mostrado documentos con el nombre de la quejosa donde se demuestra la propiedad de ésta, que no son escrituras, que al referirse a documentos quiere decir varios papeles con el nombre de esta, asimismo agrega que la persona que habita el predio es el hermanito de la quejosa y esta enfermo, y que la hermana es la que ve por él, toda vez que en ocasiones le da sus ataques y que tiene que darle las debidas atenciones.” Seguidamente se constituyó al predio del ciudadano **LT**, quien manifestó

“ ... que no puede comparecer ese día toda vez que el labora de ocho de la mañana a tres de la tarde de lunes a viernes, motivo por el cual no podrá comparecer, pero expresa que en este propio acto podrá declarar lo referente a referida queja diciendo que conoce a la señora GA desde hace siete años, que sabe que tiene problemas con la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, por cuestiones de un terreno ubicado en la calle ochenta por sesenta y nueve y setenta y uno de la colonia Cecilio Chí, del municipio de Kanasín, Yucatán, que sabe que este terreno lo adquirió la quejosa por compra que le hizo a una persona supuestamente propietario del bien inmueble, desde hace aproximadamente tres años, o dos años y medio, que a raíz de la muerte del supuesto propietario, empezaron a surgir los problemas, toda vez que la esposa del fallecido regresó al parecer a reclamar la parte que le corresponde a esta, ya que al parecer estaban casados pero que no vivían juntos ya que estaban separados, que sabe entonces que la agraviada acudió a la COUSEY para realizar los trámites respectivos para legalizar el terreno para que lo pueda adquirir su hermanito de nombre V **ya que dice mi entrevistada que la quejosa tiene casa** y que el terreno es o era para su hermano menor, que para entonces la citada dependencia había acordado que sí se los iba a otorgar, pero que luego surgieron otros problemas, en virtud de que la supuesta esposa del que fuera vendedor también acudió a la COUSEY, para que les quitaran el referido terreno a la hoy quejosa, que tal vez por influencias de la supuesta esposa que realizó éstas gestiones, que hasta la fecha agrega mi entrevistado ignora como haya quedado, asimismo agrega que habían quedado en un arreglo la supuesta propietaria y la quejosa, diciendo que le iban a reembolsar el costo que había pagado ésta por la construcción, pero que este trato nunca se cumplió, que conoce a esta supuesta propietaria que se llama S que sabe tiene su domicilio en la Vicente Solís pero ignora su dirección. ...” Acto seguido procedió a apersonarse al domicilio de la señora **MRPC** quien manifestó lo siguiente: “... que no podrá acudir a esta institución, a efecto de declarar, toda vez que acude a llevar a su hija menor a una escuela de educación especial en virtud de que padece el síndrome de down, y que al mismo tiempo la espera y retorna a su domicilio a eso de las dos de la tarde, motivo por el cual no podrá acudir, pero refiere en este acto podrá declarar al respecto por lo que se procedió a tomarle su declaración en la que manifiesta que en relación a los hechos que se investigan expresó conocer a la quejosa desde hace como dos años y por conversaciones que ha entablado con la quejosa sabe que esta gestionando ante la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán la legalización del terreno que se ubica a dos casas del de la voz, que le ha comentado la quejosa que se lo otorgaron pero que también le comentó que siempre no se lo dieron asimismo agrega que sabe tiene problemas con una señora que argumenta ser dueña del terreno en conflicto y que está ocupando el hermano menor de la agraviada, (que ignora el nombre), que no sabe como, ni de quien adquirió la quejosa el terreno que esta peleando. ...” Posteriormente se constituyó al predio de la señora **GTJ**, quien en relación de los hechos expuso: “... que conoce a la quejosa desde hace aproximadamente seis años, que sabe tiene problemas con la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán ya que estaba gestionando la legalización de un terreno que adquirió de una persona que ignora como se llama un terreno ubicado en la calle ochenta entre sesenta y nueve y setenta y uno de la colonia Cecilio Chí del Municipio de Kanasín, Yucatán, pero argumenta no saber como haya quedado ese conflicto toda vez que manifiesta que también la anterior propietaria ha acudido a la COUSEY, para tratar de recuperar su terreno y que no se ha llegado a ningún

arreglo o convenio alguno con las partes. ...” Acto seguido procedió a trasladarse al predio del señor **EMH**, quien en relación a los hechos que se investigan dijo: “... que conoce a la quejosa desde hace nueve años, que sabe tiene problemas con la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, por cuestiones de un terreno que se encuentra ubicado en la calle ochenta entre sesenta y nueve y setenta y uno, que dicho predio lo adquirió la quejosa por compra que le hizo a una persona que ignora su nombre pero que es su vecino, desde hace tres años, que el problema surgió a raíz de la muerte del vendedor ya que cuando este falleció, apareció su esposa que lo tenía abandonado a reclamar parte del inmueble, demandando la quejosa por despojo de cosa inmueble, ya que los estuvieron también citando a ambas partes por parte de la COUSEY, que la supuesta propietaria no se presentaba a las citas que sólo se presentaba la agraviada, que el terreno en conflicto lo habita el hermano menor de la referida quejosa de nombre V, y que lo sigue habitando hasta la fecha, asimismo agrega que no sabe como haya quedado dicho conflicto, que solo sabe que sigue la quejosa gestionando ante dicha dependencia la legalización del multicitado terreno.

33. Oficio número O.Q. 1559/2002, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos, por medio del cual se comunicó a la ciudadana RMCM, testigo ofrecido en el presente expediente, la necesidad de su comparecencia ante este Organismo el día 14 catorce de noviembre del año 2002 dos mil dos.
34. Acuerdo de fecha 7 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, en el que se decretó comisionar a un Visitador de este Organismo, a fin de que se constituyera a la colonia Cecilio Chí a entrevistar a los ciudadanos HCN, VGYC, MdSTG, MCP, NECR en relación a la queja que se investiga.
35. Acta circunstanciada de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, realizada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar el apersonamiento al predio de la señora RMCM, a fin de entrevistarla en relación a los hechos que se investigan expresando: “... que conoce a la quejosa desde hace aproximadamente cinco años, que sabe que tiene problemas con la COUSEY, Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, que lo anterior sucedió a raíz de que la quejosa adquirió de un vecino que ignora su nombre el predio en conflicto, y que al fallecer este hace como aproximadamente tres años, la viuda del occiso que había abandonado a este regresó a pelear el terreno, que de ahí se empezaron a pelear la quejosa y la viuda, que el predio en conflicto se encuentra ubicado en la calle ochenta entre sesenta y nueve y setenta y uno de la colonia Cecilio Chí del municipio de Kanasín, Yucatán, a la vuelta de su casa, que no sabe también como se llame la viuda, ni tampoco sabe su domicilio, que sólo la conoce de vista, y que actualmente no sabe como haya quedado ese conflicto. ...”
36. Acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2003 dos mil tres, mediante el cual se decreta Comisionar a un visitador de este Organismo, a fin de que se constituya al domicilio de la quejosa MdCGA, y proceda a realizar una inspección ocular con impresión de placas fotográficas de las condiciones en que se encuentra la vivienda en cuestión.

37. Acta circunstanciada de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2003 dos mil tres, realizada por personal de este Organismo, en la que hace constar el cumplimiento que se dio al acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2003 dos mil tres.
38. Acta circunstanciada de fecha 3 tres de octubre del año 2003 dos mil tres, realizada por personal de este Organismo, en la que hace constar, la presencia de personal del mismo a efecto de constituirse al predio de la señora MdCGA.
39. Acta circunstanciada de fecha 12 doce de marzo del año 2004 dos mil dos, realizada por personal de este Organismo, en la que hace constar su presencia en la calle ochenta lote once de la manzana trece de la colonia Cecilio Chí, a fin de entrevistar a vecinos del lugar, efectuándola con una persona de nombre C MG, quien manifestó lo siguiente: "... que en el predio de a lado efectivamente viven la señora GA, con sus dos hijos una muchacha y un muchacho desde hace más de tres años. ...", acto seguido me trasladé al predio de enfrente en donde entrevisté a una señora de nombre AA, quien dio la misma exposición.

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo, existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja interpuesta por la señora **MdCGA**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a servidores públicos dependientes de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán.

Así, se tiene que la señora MdCGA, interpuso queja ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos, con motivo de negarse la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán en regularizarle la propiedad del predio marcado como lote 11 once de la calle 80 ochenta de la colonia Cecilio Chí, de la localidad de Kanasín, Yucatán.

Una vez sentado lo anterior, y del exhaustivo análisis que este Organismo realizó a todas y cada una de las evidencias que integran el presente expediente, resulta necesario señalar que con motivo de haberle cedido el señor RACL, a la hoy quejosa, con fecha 12 doce de marzo del año 2001 dos mil uno, los derechos del mismo respecto del predio marcado como lote 11 once, de la calle 80 ochenta, de la manzana 13 trece, de la colonia Cecilio Chí, acaeciendo con posterioridad la muerte de este, es que la agraviada se apersonó a las oficinas que ocupa la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, a efecto de que la citada institución le regularizara la propiedad, siendo el caso que de las diversas gestiones que la señora GA realizó ante dicho Organismo, le fue informado que esa Comisión no podía regularizarle el lote en cuestión, toda vez, que existe un contrato celebrado respecto del predio entre esa Comisión y la señora EME, abundando que tal regularización también resultaba ser imposible en virtud de que la quejosa contaba con un contrato celebrado con esa Comisión respecto del lote 3 tres, de la

manzana 17 diecisiete, de la colonia Cecilio Chí, razón por el cual a la misma no podía dársele dos lotes. No obstante lo anterior, tras múltiples gestiones realizadas en la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, se llegó a un acuerdo entre las señoras ME y GA, mismo que finalmente no cumplieron las partes, motivo por el cual, la quejosa a fin de obtener la regularización del predio antes mencionado, instó la posesión que respecto del mismo dijo ostentaban tanto ella como su hermano VMAA, sin obtener de parte del Organismo respectivo respuesta favorable alguna.

Establecido lo anterior este Organismo considera que no le asiste la razón a la señora GA, en afirmar haberle sido violados sus derechos humanos por servidores públicos dependientes de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, toda vez que de la minuciosa revisión que este Organismo realizó al expediente de queja que motiva la presente resolución, se encontró la copia certificada del folio número 00033768 de fecha 19 diecinueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, relativo al contrato privado de compraventa con reserva de dominio celebrado entre la citada Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, la cual estuvo representada por su Director General y la señora MdCGA, respecto del predio número 3 tres, de la manzana 17 diecisiete, de la calle sin número de la colonia Cecilio Chí, así como la copia certificada de inscripción vigente realizada con fecha 14 catorce de marzo del año 2002 dos mil dos, por el Registro Público de la Propiedad del Estado, respecto a la adquisición que por contrato de venta realizó la señora GA, con la citada Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, respecto del predio número ciento treinta y nueve de la calle setenta y seis de la colonia Cecilio Chí, y la cual obra inscrito a folio 304 del tomo 195-G volumen II de Urbanas del Libro Primero del Registro Público de la Propiedad del Estado, motivo por el cual se sostiene que le asiste la razón a la autoridad señalada como presunta responsable en afirmar encontrarse imposibilitada para legalizar dos lotes a la misma persona, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral segundo fracción X del Decreto 334 trescientos treinta y cuatro, publicado en Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 veintiuno de febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en relación con el artículo único del Decreto 404 cuatrocientos cuatro, publicado en el mismo medio el día 04 cuatro de febrero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, que son del tenor literal siguiente: “DECRETO NÚM. 404 ... ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el Decreto número trescientos treinta y cuatro de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis, emitido por ese H. Congreso y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno del propio mes y año, para reformar el Artículo Primero y adicionar el Artículo Segundo la fracción XVI, mismos que quedarán en los siguientes términos: ARTÍCULO PRIMERO.- **Se crea la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán**, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo domicilio social estará en la ciudad de Mérida, con fundamento en el Artículo Primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán. ...” “ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión tendrá como objetivos: ... X.- Ejecutar directa o indirectamente las obras necesarias **a efecto de que los habitantes del Estado que no tengan en propiedad terrenos y/o viviendas puedan adquirirlas** en la forma y términos que el Reglamento de esta Ley establezca. ...”, lo anterior, sin dejar de tomar en consideración que también quedó acreditada la existencia del contrato celebrado entre la citada Comisión Ordenadora del Uso del Suelo y la señora EME, respecto del predio marcado con el número 11 once, de la manzana 13 trece, de la

calle sin número de la colonia Cecilio Chí, de fecha 15 quince de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, a través de la copia certificada del folio número 00035251.

Asimismo, es menester puntualizar que este Organismo no hace pronunciamiento alguno en relación a la forma de adquirir y calidad de posesión que la quejosa afirma ostentar con su hermano VMAA del predio ubicado en el lote 11 once, de la calle 80 ochenta de la colonia Cecilio Chí, en virtud de que las controversias de posesión y propiedad que en su caso existan, no son competencia de esta Comisión, motivo por el cual las mismas deben dirimirse ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes y en la vía procesal que corresponda.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

De lo manifestado a lo largo de este capítulo, se colige, que en la especie, los servidores públicos dependientes de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, cumplieron con lo preceptuado por el numeral segundo fracción X del decreto 334 trescientos treinta y cuatro, publicado en Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 veintiuno de febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en relación con el artículo único del Decreto 404 cuatrocientos cuatro, publicado en el mismo medio el día 04 cuatro de febrero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, motivo por el cual se llega a la conclusión que los citados servidores públicos no vulneraron los derechos humanos de la ciudadana M d C G A.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

VI. RESUELVE

PRIMERO.- NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA COMISIÓN ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS HECHOS INVOCADOS COMO VIOLATORIOS A DERECHOS HUMANOS, POR LA C M D C G A.

SEGUNDO.- Oriéntese a la Ciudadana MdCGA para que en caso de sustentar alguna inconformidad respecto a la presente resolución, puede interponer dentro del término de treinta días naturales siguientes a su notificación, el recurso de impugnación, el cual se substanciará y decidirá en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el escrito de interposición del recurso deberá manifestar los argumentos que sustenten los agravios que le cause la resolución emitida, los fundamentos legales en que se apoye, así como ofrecer las pruebas documentales que considere necesarias.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, registrar la presente resolución en el libro de gobierno respectivo. Notifíquese.